



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que al apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, esto es prestar la caución ordenada, se acepta la misma y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 7° artículo 384 del Código General del Proceso se decretan las siguientes medidas cautelares:

El embargo del vehículo identificado con placas **WNZ 049** de propiedad de la demandada.

Líbrese oficio al Director de la Secretaria de Tránsito correspondiente, para que inscriba la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 11 DE septiembre DE 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 45

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

